

## RESOLUCIÓN Nº 17 Guatapé, 27 de abril de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN SESIONES MIXTAS (PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES) EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAPÉ - ANTIOQUIA, EN VIRTUD A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS - COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La presidente del Honorable Concejo municipal de Guatapé - Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 2 de la ley 1148 de 2007, el artículo 15 de la ley 1551 de 2012, el artículo 23 de la ley 136 de 1994, el artículo 121 del Reglamento Interno del Concejo -Acuerdo 0003 de 2014-, el artículo 12 del Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020 y,

## CONSIDERANDO:

- a) Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.
- b) Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de expedir medidas administrativas eficaces, tendientes a conjurar la grave calamidad pública o pandemia que afecta al país por causa del coronavirus COVID-19.
- c) Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, estableció, que la dirección y el manejo del orden público en el territorio nacional estará en cabeza del presidente de la República, y que las instrucciones, actos y ordenes que éste imparta, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones que expidan los gobernadores y alcaldes, para prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID -19.
- d) Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, medidas que han venido ampliándose secuencialmente.



- e) Que dentro de las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se han adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa de la pandemia, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
- f) Que el Honorable Concejo municipal de Guatapé Antioquia, es una entidad estatal, que en el ejercicio de sus funciones, acoge los mandatos que en materia de orden público ha trazado el Gobierno Nacional, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, y en consecuencia, flexibiliza la prestación de sus servicios de forma presencial, por lo tanto, establece mecanismos de funcionamiento y atención utilizando y aprovechando los medios que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto inmediato de los servidores públicos entre sí y con los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.
- g) Que el parágrafo 3 del artículo 23 de la ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, dispuso que la Presidencia de los Concejos, por acto motivado, declarará las razones de orden público, que imposibilitan que algunos miembros de los Concejos Municipales concurran a su sede habitual, pudiendo participar de las sesiones de manera no presencial, y que para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales. Así mismo ésta norma expresa que en caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo, y que los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales.
- h) Que la ley 1551 de 2015 en su artículo 15 adicionó un inciso al parágrafo 3 del artículo 23 de la ley 136 de 1994, indicando que, para evitar la invalidez de sesiones no presenciales, cada concejo deberá expedir, un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios, y que el personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos; y que los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.
- Que el Reglamento Interno del Concejo, acuerdo 030 de 2018, en su artículo 66 establece que, a efecto de no invalidar las reuniones de la corporación, cada



concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición. (artículo 15 de la ley 1551).

- Que en conformidad con el marco normativo antes señalado, el Presidente de la República, mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en su artículo 12 dispuso: "Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.
- k) Que en el municipio de Guatapé, no se tienen datos de personas contagiadas con el Coronavirus Covid 19, no obstante, con fines preventivos, los concejales que decidan no asistir a la sesión de manera presencial, podrán hacerlo utilizando uno de los medios indicados por el ordenamiento jurídico como lo son: fax, teléfono, teleconferencia, WhatsApp, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales, para lo cual al momento de la sesión si no se encuentran presentes, podrán comunicarse para que la secretaria registre su asistencia no presencial y haga seguimiento de su conexión durante el desarrollo de la reunión o sesión.
- Que en vista de que el recinto de la corporación es amplio, y en razón a que algunos concejales pueden manifestar que no cuentan con dispositivos tecnológicos al alcance para el desarrollo de la sesión a distancia, en la eventualidad de que decidan asistir presencialmente, en las instalaciones, se tomarán todas las medidas de bioseguridad necesarias para evitar un posible contagio del coronavirus, advirtiéndose, que en todo caso, al recinto, solo podrán ingresar los concejales, la secretaria general, el señor alcalde, el personal de Informática y comunicaciones, el personal de seguridad y/o invitados especiales, no superando la cantidad de personas autorizadas por el decreto nacional y respetando las medidas de distanciamiento ordenadas por el Gobierno Nacional, y que dichas reuniones o sesiones, se realizarán en jornada diurna, iniciando, no antes de las 6:00 A.M., y terminando no después de las 8:00 P.M.

Que en mérito de lo anterior,



## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar las sesiones mixtas presenciales y no presenciales, en la Corporación del Honorable Concejo Municipal de Guatapé - Antioquia, en virtud al riesgo y la amenaza de la pandemia COVID-19, y hasta tanto permanezca la emergencia sanitaria, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaria de la Corporación, que previa la comunicación de la presente Resolución, brinde a los concejales, de acuerdo con su competencia, el apoyo técnico requerido para la realización de las sesiones mixtas, de modo que, para el comienzo de cada sesión, esté informada de los concejales que asistan presencialmente y los que lo hagan desde la distancia, valiéndose de un dispositivo tecnológico, y en consecuencia se expidan las correspondientes actas de cada reunión o sesión.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaria del Concejo municipal de Guatapé, comunicar al señor Personero municipal de Guatapé - Antioquia, el contenido de la presente Resolución, dando cumplimiento al artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, y así mismo enviar copia de éste Acto Administrativo al señor alcalde municipal para lo de su competencia en materia administrativa y policial.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY JOHANA GALLEGO PORRAS

Presidenta